

NORMAS A SEGUIR EN LA ACTUACIÓN DE LOS COLEGIADOS

NORMAS Y RECOMENDACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN DE LOS TÉCNICOS EN EL CAMPO DE LA CONSTRUCCIÓN

Debido a la gran confusión que existe en el campo de la construcción con respecto a la actividad de los técnicos en los puestos de trabajo tanto como Director técnico o Director de ejecución de la Obra como en la Coordinador de Seguridad y Salud en la fase de proyecto o en la de ejecución de la obra, son varios los Colegios Oficiales los que están trabajando en poner un poco de orden y aportar luz a este problema con la finalidad de que sus colegiados tengan claros los conceptos y puedan saber con precisión cuales son sus deberes y potestades, así como sus obligaciones y responsabilidades.

Teniendo presente que las cosas no son blancas o negras y que la legislación vigente tiene muchos aspectos que son susceptibles de interpretación, está claro que no siempre será posible garantizar con plena seguridad cual ha de ser la actuación a seguir en determinadas actuaciones. Lo que si es seguro, es que cuanto se expone al conocimiento de los técnicos es el fruto de un análisis profundo, detallado y fruto de consultas y discusiones con verdaderos expertos en estos campos, por lo que consideramos que es el camino mas adecuado a seguir en las diferentes situaciones en las que puedan encontrarse.

Según todos los indicios, resultado de conversaciones con personas que son autoridad intelectual, al menos, en la materia, la orientación a seguir en posibles normas de un futuro próximo, irán en la misma dirección de cuanto se plasma en las normas y recomendaciones aquí expuestas.

En lo que sigue se trata de recoger, al máximo posible, todo cuanto tiene relación con la materia a tener en cuenta en el mundo de la construcción, tanto personas que representan figuras jurídicas contenidas en la legislación, tratamiento administrativo de la actuación de tales figuras, conocimientos que deben dominar, relaciones entre ellas, secuencia de acciones a desarrollar en su trabajo, seguridad jurídica en su actuación, responsabilidades en que pueden incurrir, garantías que deben establecer mediante los seguros correspondientes, legislación que deben conocer, o al menos, tener a su disposición para aplicarla en el momento necesario, etc.

Para ello se han establecido las partes homogéneas necesarias para la estructuración de estas normas

ÍNDICE

- I.- Sujetos intervinientes**
- II.- Responsabilidad de los sujetos intervinientes**
- III.- Garantía para responder de los daños y defectos en la construcción**
- IV.- Documentos necesarios**
- V.- Conocimientos precisos**
- VI.- Interpretación de las normas que se aconseja seguir en la actuación**
- VII.- Legislación**
- IX.- Colegios profesionales**
- X.- Contenido de algunas normas fundamentales en construcción**

PARTE I

SUJETOS INTERVINIENTES

1 EL PROMOTOR

Concepto.- Es cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realiza una obra (la LOE expone un concepto mas amplio, pero que en esencia es lo mismo)

¿Obligaciones del promotor?

. directas:

- designar al proyectista**
- designar al contratista**
- designar al coordinador**
- designar a la dirección facultativa**
- efectuar el aviso previo**

. indirectas

- elaborar el estudio de seguridad**
- aprobar el plan de seguridad y salud**
- disponer del libro de incidencias**
- disponer del libro de Órdenes y Asistencias**
- vigilar el cumplimiento de coordinadores, contratistas, etc.**

De forma mas explícita las obligaciones del promotor son:

- . Designar al proyectista**
- . Establece un compromiso contractual con el contratista para la realización total o parcial de la obra según el proyecto.**
- . Designa la dirección facultativa.**
- . Designa el coordinador de seguridad y salud en la elaboración del proyecto, cuando haya mas de un proyectista.**
- . Designa el coordinador de seguridad y salud en la ejecución de la obra, cuando haya mas de un contratista.**
- . Es responsable de la elaboración del Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud en la fase de redacción del proyecto.**
- . Hacer cumplir al personal de obra los principios generales contenidos en el art. 10 del RD 1627/97.**
- . Gestionar y obtener las preceptivas autorizaciones administrativas.**
- . Ejecutar un aviso previo a la autoridad competente antes del comienzo de la obra.**

Otras obligaciones:

- . Ostentar sobre el solar la titularidad de un derecho que le faculte para construir en él.**
- . Facilitar la documentación e información previa necesaria para la redacción del proyecto, así como autorizar al director de la obra las posteriores modificaciones del mismo.**
- . Suscribir los seguros previstos en el art. 19 de la LOE.**
- . Entregar al adquirente, en su caso, la documentación de la obra ejecutada (libro de Obra), o cualquier otro documento exigible por las Administraciones competentes.**
- . Hacer cumplir al personal de obra los principios generales de la acción preventiva contenidos en el art. 10 del RD 1627/97.**

2. PROYECTISTA

Concepto

Proyectista: el autor o autores, por encargo del promotor mediante contrato firmado por ambos, de la totalidad o parte del proyecto de obra con arreglo a la normativa técnica y urbanística.

Requisitos y obligaciones:

- . Estar en posesión de la titulación académica y profesional adecuada (habilitante), y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico redactor del proyecto que tenga la titulación profesional habilitante.
- . Aplicar los principios de la acción preventiva de la L 31/95 en la concepción, estudio y elaboración del proyecto, así como los contenidos en el RD 1627/97.
- . Proporcionar al Coordinador las informaciones precisas para la elaboración del Estudio o Estudio Básico de Seguridad.
- . Integrar en el proyecto las precisiones en materia de seguridad y salud aportadas por el coordinador.
- . Tener reuniones de trabajo específicas relativas a la evaluación de los riesgos del proyecto, al estudio de los riesgos profesionales y a las definiciones de seguridad y salud en el momento de la ejecución de la obra y de los trabajos de mantenimiento y de reforma, en las que deben participar el Promotor, el Coordinador, los Contratistas, las personas técnicas idóneas, los representantes de los trabajadores, etc.
- . Tener en cuenta previsiones para la seguridad y salud de los trabajadores en trabajos posteriores.
- . Podrán redactar proyectos parciales del proyecto, o partes que lo complementen, otros técnicos, de forma coordinada con el autor de este.
- . Cuando el proyecto se desarrolle o complete mediante proyectos parciales u otros documentos técnicos según lo previsto en el apartado 2 del art. 4 de la LOE, cada proyectista asumirá la titularidad de su proyecto.

Funciones preventivas

Tener en cuenta en las fases de concepción, estudio y elaboración del proyecto los principios de la acción preventiva:

En las decisiones constructivas, técnicas y de organización.

Al estimar la duración de la ejecución

Previsiones útiles para posteriormente trabajos de revisión, etc.

3. COORDINADOR EN SEGURIDAD Y SALUD.

En las obras incluidas en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto, cuando en la elaboración del proyecto de obra intervengan varios proyectistas, el promotor designará un coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra.

- . Recibir el encargo del "promotor" mediante contrato firmado por ambos.

La designación de la figura de coordinador es una exigencia que el promotor no puede delegar ni transmitir, tan siquiera por contrato, al contratista o a terceros.

La designación del coordinador por el promotor, a propuesta del contratista es contraria al RD 1627/97.

Los coordinadores de seguridad y salud en la fase de proyecto y en la ejecución de la obra pueden ser la misma persona.

La responsabilidad del promotor no la eximirá la designación del o los coordinadores.

Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

Hay que recalcar que, con independencia de lo referido, es conveniente que el coordinador (técnico competente) tenga la formación adecuada en el campo de la prevención de riesgos laborales aplicable a las obras de construcción.

El coordinador, como trabajador integrado en la actividad preventiva, carece de funciones directivas y ejecutivas o delegadas del empresario.

Su vinculación con el promotor.

Puede ser laboral, mercantil, civil, etc, no hay una norma que lo contenga.

Digamos que se trata de la personificación del promotor en la aplicación de la seguridad y la salud, su otro yo.

CLASES DE COORDINADORES

COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA FASE DE PROYECTO.

Concepto

Es el técnico competente designado por el promotor para coordinar, durante la fase del proyecto de obra, la aplicación de los principios que se recogen en el art. 8 del RD 1627/97.

Obligación a desarrollar:

- . Realizar el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud según corresponda legalmente, aplicando los principios de la acción preventiva, teniendo en consideración la evaluación de riesgos aportadas por los proyectos de cada especialidad.
- . Realizar el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud de acuerdo con las condiciones y extensión que recogen las normas legales.
- . Intervenir en todas las fases de elaboración del proyecto y de preparación de la obra.

La Directiva 92/57, que señalaba que más de la mitad de los accidentes de trabajo, se producían por decisiones arquitectónica o de organización de seguridad de la obra

Por tanto el coordinador en la fase de proyecto deberá respetar y ser tomados en consideración los principios generales de prevención en materia de seguridad señalados en el art. 15 de la LPRL, y que estaban destinados al empresario, pero que como vemos, deberá ser respetado también por el coordinador.

Además señala este art., que habrá de tomarse en consideración las capacidades profesionales del trabajador en el momento de encomendarles las tareas, además habrá que dotar a trabajador de la información suficiente, cuidando que el acceso a las zonas de peligro esté restringido. Lo que quiere decir que el coordinador deberá ajustar su conducta a ese “deberán ser tenidos en cuenta” porque esa es la conducta que la Ley considera exigible al profesional.

Pero además el art. 8 del RD 1627/97, señala que en particular, el coordinador deberá tener en cuenta estos principios, sobre todos, al tomar las decisiones constructivas, técnicas y de organización de la obra con el fin de planificar los trabajos, y al estimar la duración requerida para la ejecución de las distintas fases.

Las funciones del coordinador durante la elaboración del proyecto no están recogidas expresamente en el RD 1627/97

La elaboración del Estudio de Seguridad y Salud debe iniciarse paralelamente a la del proyecto de ejecución de la obra. El proyecto de ejecución debe ser el “proyecto definitivo”, no sirviendo para este fin el “proyecto básico”. Dado que para realizar el diseño de un proyecto deben existir tantos proyectistas como especialidades sean necesarias desarrollar el mismo, incluyendo al proyectista director (instalador eléctrico, de fontanería, de gas, de TV, etc., así como calculistas, empresas especialistas en cimentaciones especiales, muros cortina, etc.) cada uno de estos deberán aportar la evaluación de riesgos de sus respectivas especialidades para que éstas sean tenidas en cuenta por el coordinador en fase de proyecto en el estudio de seguridad y salud. La labor del coordinador será la de considerar y coordinar todas estas evaluaciones y desarrollar el estudio de seguridad y salud. Es por esto que cada proyectista está obligado a participar de forma activa en la ejecución del estudio de seguridad y salud y como consecuencia de esa obligación tenga también unas responsabilidades. El instrumento que permite a los proyectistas colaborar en estas tareas es el servicio de prevención de su empresa a no ser que sea autónomo, en cuyo caso este proyectista deberá ser técnico competente en seguridad y salud.

COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Concepto

Es el técnico competente, integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el art. 9 del RD 1627/97.

Deberá desarrollar las funciones:

- . Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención**
 - Al tomar las decisiones técnicas y de organización para planificar los distintos trabajos simultánea o sucesivamente.**
 - Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases.**
 - . Trabajar en estrecha colaboración con los diferentes agentes que intervienen en la obra. Cualquier divergencia entre ellos será puesta en conocimiento del Promotor**
 - . Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas, subcontratistas, ..., apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva recogidos en el art. 15 de la L 31/95, durante la ejecución de la obra y en particular en las tareas que recoge el art. 10 del RD 1627/97.**
 - . Aprobar el Plan de Seguridad y Salud elaborado por el contratista, y las modificaciones si las hubiera.**
- Tanto la aprobación del Plan como de las modificaciones deben quedar documentadas, mediante un “acta” firmada por los responsables de la realización del documento.**
- . Comunicar a la Dirección Facultativa el Plan o Planes de Seguridad Aprobados.**
 - . Recabar de Colegio el “libro de incidencias”.**
 - . Custodiar “el libro de incidencias”.**

- . Establecer un procedimiento para que cualquier anotación en el "libro de incidencias", sea de su inmediato conocimiento.
- . Establecer un procedimiento para la coordinación de las actividades de cada contratista.
- . Establecer un procedimiento para la coordinación de las actividades entre los diversos contratistas y otros agentes de la construcción, para evitar actuaciones simultáneas incompatibles.
- . Organizar la coordinación de actividades empresariales previstas en el art. 24 de la L 31/95.
- . Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.
- . Adoptar las medidas necesarias para que solo las personas autorizadas puedan acceder a la obra.
- . Documentar la delimitación de las zonas de almacenamiento y depósito de materiales.
- . Documentar la recogida, almacenamiento y eliminación de materiales y residuos peligrosos.

Además tiene como funciones:

1. El mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza.
2. La elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de acceso, y la determinación de las vías o zonas de desplazamiento o circulación.
3. La manipulación de los distintos materiales y la utilización de los medios auxiliares.
4. El mantenimiento, el control previo a la puesta en servicio y el control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de la obra, con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.
5. La delimitación y el acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de los distintos materiales, en particular si se trata de materias o sustancias peligrosas.
6. La recogida de los materiales peligrosos utilizados.
7. El almacenamiento y la eliminación o evacuación de residuos y escombros.
8. La adaptación, en función de la evolución de la obra, del período de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo.
9. La cooperación entre los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos.
10. Las interacciones e incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que se realice en la obra o cerca del lugar de la obra.

El coordinador deberá validar y supervisar el procedimiento propuesto por el contratista para el control de acceso a la obra tanto de las personas como de los vehículos.

Puede articular la coordinación mediante reuniones entre empresas, dejando constancia documentada.

La dirección facultativa debe tener conocimiento de lo tratado en las reuniones a través del coordinador.

Cuando las obras se efectúen en centros de trabajo cuyas actividades sean distintas a las de construcción propiamente dichas, y aquellas se mantengan operativas durante la ejecución de la obra, la coordinación deberá realizarse en colaboración con la empresa titular del correspondiente centro de trabajo.

Cuando las obras se realicen en centros de trabajo cuyas actividades sean distintas a las de construcción propiamente dichas, y aquellas se mantengan operativas durante la ejecución de la obra, el control de acceso deberá adecuarse con el de la empresa titular del correspondiente centro de trabajo. Es necesario que la obra esté delimitada físicamente.

Si por circunstancias propias de una obra, ésta deba permanecer abierta pudiendo acceder a ella vehículos y personas no autorizadas se adoptarán las medidas necesarias de señalización y control del acceso.

El coordinador responderá del deber de seguridad en la medida que tiene una serie de responsabilidades, que llevan a responder de una obligación extracontractual.

“Evitar los riesgos”, obligación que en la LPRL aparece recogida como propia del empresario, con el RD 1627/97, pasa a ser compartida por el coordinador, quizá no en la puesta material a disposición de los trabajadores de los medios de seguridad, pero sí de la vigilancia y atención para que éste lo haga, lo cual supone de ipso que la producción de un acontecimiento dañoso dentro de la obra con origen en la falta de medidas de seguridad, puede suponer que exista culpa in vigilando por parte del coordinador.

Este razonamiento se ve claramente en la lectura del art. 9 del RD 1627/97, al señalar en su apartado 2.0 b) que entre las funciones del coordinador está coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos aplique de manera concreta y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el art. 15 de la LPRL durante la ejecución de la obra y en particular en las tareas o actividades a que se refiere el art. 10 del RD 1627/97. “Por remisión al art. 10 del citado RD, bastaría con ver el párrafo introductorio del mismo para entender la extensión de responsabilidad” en materia de seguridad entre el empresario y coordinador de seguridad en cualquiera de sus dos modalidades.

Según el art. 10 del RD 1627 señala los principios generales aplicables a la obra y de su lectura se infiere que tales principios son la ejecución material de los principios de la acción preventiva recogidos en el art. 15 de la LPRL, cuya obligación queda a cargo del coordinador de acuerdo con el art. 9 del Decreto, con lo será preciso añadir a las obligaciones del coordinador las siguientes:

- . Mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza
- . Elección del emplazamiento de puestos y áreas de trabajo
- . Manipulación de materiales y utilización de medios auxiliares
- . Mantenimiento y control de todas las instalaciones con objeto de corregir los defectos que puedan afectar a la seguridad de los trabajadores
- . Delimitación de las zonas de almacenamiento y depósito de materiales
- . Recogida de materiales peligrosos utilizados
- . Almacenamiento y eliminación de residuos
- . Adaptación del periodo de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a las fases de trabajo
- . Cooperación entre contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos
- . Interacciones e incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que se realice en la obra o cerca de la misma.

A pesar del muestrario de obligaciones que afectan al coordinador, los medios coercitivos que la ley pone a disposición de éste se limitan, prácticamente a la existencia del Libro de Incidencias en el que el coordinador puede hacer las anotaciones que tenga por conveniente dirigidas al contratista de la obra, y que deberán ser enviadas a la Inspección Provincial de Trabajo en un plazo de 24 horas. También le queda la

posibilidad de paralizar los trabajos cuando circunstancias de especial riesgo así lo aconsejen.

La figura del coordinador formará parte del conjunto de trabajadores que se designan para llevar a cabo la actividad preventiva, es decir, según la LPRL, promover la seguridad y salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

Estos trabajadores, integrados en la actividad preventiva, carecen de funciones directivas o delegadas del empresario y que por estar integrados en el sistema integral de tareas, como cualquier otro trabajador, por razón de su actividad están sometidos como el resto de los trabajadores a las mismas reglas sobre responsabilidades.

4. DIRECCIÓN FACULTATIVA

Concepto

Dirección facultativa: el técnico o técnicos competentes designados por el promotor, encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra.

Esta figura es exigible en las obras con proyecto de acuerdo con los términos establecidos en el comentario al artículo 2, apartado 1.a) de esta Guía técnica.

En las obras de edificación existe tradicionalmente la figura de la dirección facultativa, que según determina la *Ley de Ordenación de la Edificación* está formada por el director de obra y el *director de la ejecución de la obra*. Su equivalente en obra civil se corresponde con el término *dirección de obra, dirección de ejecución o dirección técnica*.

¿Deben poseer conocimientos en materia preventiva?

Igual que los coordinadores, cuya función deben ejercer cuando éste no existe.

DIRECTOR FACULTATIVO (o DIRECTOR DE OBRA).

Es el técnico competente designado por el promotor, mediante contrato firmado por ambos, que integrado en la dirección facultativa, en posesión de la titulación académica y profesional habilitante según corresponda, y cumplir las condiciones exigidas para el ejercicio de la profesión (en caso de personas jurídicas, designar al técnico director de obra que tenga la titulación profesional habilitante), es el encargado de la dirección y del control de la ejecución de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medio ambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto.

Funciones preventivas.

Deben aplicar los principios de la acción preventiva en todas las actividades que realicen, y vigilar y hacer cumplir al resto estos principios.

Entre las obligaciones que le corresponden están:

- . Verificar y documentar el replanteo y la adecuación de la cimentación y de la estructura proyectadas a las características geotécnicas del terreno.
- . Resolver las contingencias que se produzcan en la obra.
- . Consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas para la correcta interpretación del proyecto.
- . Elaborar, a propuesta del promotor o con su conformidad, eventuales modificaciones del proyecto que vengan exigidas por la obra, siempre dentro de la legalidad y observadas en la redacción del proyecto.

- . Documentar las modificaciones del proyecto original realizadas a propuesta del "promotor"
- . Elaborar y suscribir la documentación de la obra ejecutada para entregarla al promotor, con los visados que en su caso fueran preceptivos.
- . Las obligaciones del director de la ejecución de la obra cuando éste no sea preciso. Esta figura es exigible en las obras con proyecto de acuerdo con los términos establecidos en el comentario al art. 2, apartado 1.a) del RD 1627/97, por la Guía técnica del Instituto de Seguridad e Higiene.

DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA (o DIRECTOR TÉCNICO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA) .

Concepto

Agente, que designado por el promotor, mediante contrato firmado por ambos, y formando parte de la dirección facultativa, en posesión de la titulación académica y profesional habilitante según corresponda, y cumplir las condiciones exigidas para el ejercicio de la profesión (en caso de personas jurídicas, designar al técnico director de obra que tenga la titulación profesional habilitante), asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado.

Obligaciones que le son inherentes:

- . Verificar y documentar la recepción de los productos de construcción y ordenar los ensayos y pruebas necesarios.
- . Dirigir la ejecución material de la obra comprobando los replanteos, los materiales, la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos y de las instalaciones, de acuerdo con el proyecto y con las instrucciones del director de obra.
- . Consignar en el Libro de órdenes y Asistencias las instrucciones precisas.
- . Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de la obra y el certificado final de la obra, así como elaborar y suscribir las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas.
- . Colaborar con los restantes agentes en la elaboración de la Obra aportando los resultados del control realizado.
- . Atender y aplicar las recomendaciones del coordinador de seguridad y salud.

5. EMPRESARIO.

Según el RD 1/1995 (Estatuto de los Trabajadores) y el RD 5/2000 (Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social) es toda persona física o jurídica o comunidad de bienes que reciban la prestación de servicios de personas por cuenta ajena.

5. CONTRATISTA.

Concepto

Tendrá la consideración de empresario a efectos de la normativa de prevención, sin que la especialidad de la construcción le exonere de ella, y que se puede definir como: Persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, mediante contrato firmado por ambos, con medios propios o ajenos, el compromiso de ejecutar total o parcialmente la obra con sujeción al proyecto y al contrato (en ingeniería civil se puede asumir el mismo concepto).

Obligaciones.

- . Elaborar el plan de seguridad y salud teniendo en consideración el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.. Por si mismo o por técnico en prevención competente. El

RD 39/97 ha establecido una necesaria y obligada correlación entre una determinada capacidad-competencia en materia de prevención y el desarrollo de dicha actividad

- . Aplicar los principios de la acción preventiva**
 - . cumplir y hacer cumplir lo establecido en el plan de seguridad y salud**
 - . Facilitar a los representantes de los trabajadores una copia del plan**
 - . Realizar la obra con sujeción al proyecto, a la legislación aplicable y a las instrucciones del director de obra y del director de ejecución de la obra, a fin de alcanzar la calidad exigida en el proyecto.**
 - . Tener la titulación o capacitación profesional que habilita para el cumplimiento de las condiciones exigidas para actuar como constructor.**
 - . Designar al jefe de obra que asumirá la representación técnica del constructor en la obra y que por su titulación o experiencia deberá tener la capacitación adecuada de acuerdo con las características y la complejidad de la obra.**
- Seguridad y Salud.. Por si mismo o por técnico en prevención competente.**
- . Comunicar el inicio de la obra a la autoridad laboral.**
 - . Tener en la obra el plan de seguridad y salud**
 - . Recabar el Colegio del Director de Obra el “libro de Órdenes y Asistencias”.**
 - . Diligenciar en el Colegio el “libro de órdenes y Asistencias”.**
 - . Designar los contratistas si los necesita.**
 - . Proporcionar a los subcontratistas la parte del plan que les afecte.**
 - . Asignar a la obra los medios humanos y materiales que por su importancia requiera.**
 - . Formalizar Las subcontrataciones que se establezcan dentro de los límites del contrato.**
 - . Informar y proporcionar instrucciones a los trabajadores autónomos de todo lo relativo a la seguridad y salud.**
 - . Informar y formar a sus trabajadores en la materia de seguridad y salud.**
 - . Cumplir y hacer cumplir los principios de la acción preventiva.**
 - . Atender y cumplir las indicaciones del coordinador de seguridad y Salud en la ejecución de la obra.**
 - . Firmar el acta de replanteo o de comienzo y el acta de recepción de la obra.**
 - . Facilitar al director de obra los datos necesarios para la elaboración de la documentación de la obra ejecutada.**
 - . Organizar y mantener en la obra los recursos preventivos adecuados.**
 - . Suscribir las garantías previstas en el art. 19 de la LOE.**
 - . Organizar y disponer de los recursos preventivos.**

5. 1. JEFE DE OBRA

Concepto

Persona designada por el contratista, mediante contrato firmado por ambos, que por su titulación o experiencia deberá tener la capacitación adecuada de acuerdo con las características y complejidad de la obra.

Asumirá la representación técnica del constructor.

6. SUBCONTRATISTA

Concepto

La persona física o jurídica que asume contractualmente, mediante contrato firmado por ambos, ante el contratista, empresario principal, el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución.

Obligaciones. Prácticamente las mismas de los contratistas.

- . Aplicar la parte del plan de seguridad que le corresponda.
- . Informar a los trabajadores autónomos de todo lo relativo a la seguridad y salud.
- . Informar y formar a sus trabajadores en la materia de seguridad y salud.
- . Cumplir y hacer cumplir los principios de la acción preventiva.
- . Atender las indicaciones del coordinador de seguridad y Salud en la ejecución de la obra.
- . Organizar, cuantificar y mantener en la obra los recursos preventivos adecuados.

OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS:

- . Aplicar los principios de la acción preventiva del art. 15 de la L 31/95, en particular lo indicado en el art. 10 del RD 1627/97.
- . Cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud. Para que puedan hacer cumplir a sus trabajadores tienen la posibilidad de aplicar el poder disciplinario.
- . Cumplir la normativa en materia de prevención, en su caso, la coordinación de actividades empresariales del art. 24 de la L 31/95 y anexo IV. De sus trabajadores y de trabajadores de las empresas contratadas.
- . Informar y proporcionar instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre medidas de seguridad y salud en la obra.
- . Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

Los contratistas y subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud, de ellos y de sus trabajadores.

Responderán solidariamente de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las medidas previstas en el plan.

Las responsabilidades de los coordinadores y de la dirección facultativa y del promotor no eximirán de sus responsabilidades a los contratistas y subcontratistas.

La responsabilidad de la totalidad de los agentes que intervienen en la obra son independientes entre sí.

7. TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Concepto

Trabajador autónomo: la persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra.

Obligaciones. Prácticamente las mismas de los anteriores, y además:

- . Usar adecuadamente los medios necesarios
- . Utilizar correctamente los equipos de protección y medios facilitados por su empresario
- . No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes
- . Informar hacia arriba y hacia debajo de las situaciones que puedan generar algún riesgo.
- . Contribuir y cooperar a garantizar la seguridad en el trabajo

. Aplicar los principios de la acción preventiva del art. 15 de la L 31/95, en particular lo indicado en el art. 10 del RD 1627/97.

. Cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud.

. Cumplir la normativa en materia de prevención, en su caso, la coordinación de actividades empresariales del art. 24 de la L 31/95 y anexo IV.

. Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

Al igual que los contratistas y subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud, de ellos y de sus trabajadores.

Ajustar su actuación al Plan de seguridad y salud.

PARTE II

RESPONSABILIDAD DE LOS SUJETOS INTERVINIENTES

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS AGENTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE LA EDIFICACIÓN (LOE).

Las personas físicas o jurídicas que intervienen en el proceso de la edificación responderán frente a los propietarios y los terceros adquirentes de los edificios o parte de los mismos, en el caso de que sean objeto de división de los siguientes daños materiales ocasionados en el edificio dentro de los plazos indicados, contados desde la fecha de recepción de la obra, sin reservas o desde la subsanación de éstas:

. Durante 10 años, de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprendan directamente, la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

. Durante 3 años, de los daños materiales causados en el edificio por vicio o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad del apartado 1, letra c), del art. 3 de la LOE.

El constructor también responderá de los daños materiales por vicios o defectos de ejecución que afecten a elementos de terminación o acabado de las obras dentro del plazo de un año.

. La responsabilidad civil será exigible de forma personal e individualizada, tanto por actos u omisiones propios, como por actos u omisiones de personas por las que, con arreglo a la LOE, se deba responder.

. No obstante, cuando no pudiera individualizarse la causa de los daños materiales o quedase debidamente probada la concurrencia de culpas sin que pudiera precisarse el grado de intervención de cada agente en el daño producido, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

En todo caso, el promotor responderá solidariamente con los demás agentes intervinientes ante los posibles adquirentes de los daños materiales en el edificio ocasionados por vicios o defectos de construcción.

. Sin perjuicio de las medidas de intervención administrativas que en cada caso procedan, la responsabilidad del promotor que se establece en la LOE se extenderá a las personas físicas o jurídicas que, a tenor del contrato o de su intervención decisoria en la promoción, actúen como tales promotores bajo la forma de promotor o gestor de cooperativas o de comunidades de propietarios u otras figuras análogas.

. Cuando el proyecto haya sido contratado conjuntamente con mas de un proyectista, los mismos responderán solidariamente.

Los proyectistas que contraten lo cálculos, estudios, dictámenes o informes de otros profesionales, serán directamente responsables de los daños que puedan derivarse de su insuficiencia, incorrección o inexactitud, sin perjuicio de la repetición que pudieran ejercer contra sus autores.

.El constructor responderá directamente de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos derivados de la impericia, falta de capacidad profesional o técnica, negligencia o incumplimiento de las obligaciones atribuidas al jefe de obra y demás personas físicas o jurídicas que de él dependan.

Cuando el constructor subcontrate con otras personas físicas o jurídicas la ejecución de determinadas partes o instalaciones de la obra, será directamente responsable de los daños materiales por vicios o defectos de su ejecución, sin perjuicio de la repetición a que hubiere lugar.

Asimismo el constructor responderá directamente de los daños materiales causados en el edificio por las deficiencias de los productos de construcción adquiridos o aceptados por él, sin perjuicio de la repetición a que hubiere lugar.

. El director de obra y el director de la ejecución de la obra que suscriban el certificado final de obra serán responsables de la veracidad y exactitud de dicho documento.

Quien acepte la dirección de una obra cuyo proyecto no haya elaborado el mismo, asumirá las responsabilidades derivadas de las omisiones, deficiencias o imperfecciones del proyecto, sin perjuicio de la repetición que pudiera corresponderle frente al proyectista.

Cundo la dirección de obra se contrate de forma conjunta a mas de un técnico, los mismo responderán solidariamente sin perjuicio de la distribución que entre ellos corresponda.

. Las responsabilidades por daños no serán exigidas a los agentes que intervengan en el proceso de la edificación, si se prueba que aquellos fueron ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor, acto de tercero o por el propio perjudicado por el daño.

. Las especialidades a que se refiere este artículo se entienden sin perjuicio de las que alcanzan al de los edificios o partes edificadas frente al comprador conforme al contrato de compraventa suscrito entre ellos, a los artículos 1.484 y siguientes del Código Civil y demás legislación aplicable a la compraventa.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LOS COORDINADORES

La Ley 54/2003 de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales viene a implicar de lleno en responsabilidad ante la Administración del coordinador ; así tenemos:

Artículo décimo. Infracciones graves en materia de prevención de riesgos laborales.

Seis. 23. b). Incumplir la obligación de realizar el seguimiento y control del plan de seguridad y salud en el trabajo, con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales

Siete. 24.d). No cumplir los coordinadores en materia de seguridad y salud las obligaciones establecidas en el art. 9 del Real Decreto 1627/1997 como consecuencia de su falta de presencia, dedicación o actividad en la obra.

e). No cumplir los coordinadores en materia de seguridad y salud las obligaciones, distintas de las citadas en los párrafos anteriores, establecidas en la normativa de prevención de riesgos laborales cuando tales incumplimientos tengan o puedan tener repercusión grave en relación con la seguridad y salud en la obra.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS COORDINADORES

Partiendo de la normativa aplicable al mundo del trabajo, y en específico al Código Civil, la responsabilidad civil está ligada al ámbito de las obligaciones, en esencia, al cumplimiento por el individuo incumplidor de una conducta que se esperaba de él y que, sin embargo, no se ha producido. Esta obligación incumplida supone el nacimiento de la acción, del Derecho del tercero perjudicado, a reclamar.

Desde la perspectiva de una relación extracontractual, como corresponde al coordinador, el fundamento de la acción de los terceros que se consideren perjudicados en sus derechos está en el contenido del artículo 1902 del Código Civil

“el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.

Ante esta disyuntiva, una vez causado un daño como consecuencia de un fallo en la seguridad, será el coordinador quien deba demostrar que tuvo la diligencia máxima

posible en el cumplimiento de sus funciones , acreditando a través de su conducta que ha puesto todos los medios necesarios y posibles para evitar la materialización del accidente. O bien que este se produjo como consecuencia de sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueron inevitables.

RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS COORDINADORES

Es principio básico del Derecho Penal que la acción u omisión que no está prevista como delito o falta por Ley anterior a su perpetración no podrá ser castigada.

Ello queda soslayado por el actual artículo 316 del Código Penal

“Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses”

Además de lo expresado en la norma, ha venido la jurisprudencia a fijar los elementos que componen la conducta penal tipificada:

. Acción u omisión voluntaria, no intencional ni maliciosa. Actuación negligente o reprochable por falta de previsión.

Infracción del deber objetivo de cuidado, traducido en la violación de las normas reglamentarias en cuyo escrupuloso cumplimiento fija la sociedad la conjuración del peligro de la actividad concreta, hallándose aquí la antijuricidad de la conducta culposa o imprudente.

Originación de un daño. Elemento objetivo.

Relación de causalidad entre el proceder descuidado y el daño sobrevenido

La imprudencia es el elemento fundamental. No solo ya la acción u omisión que da lugar a un resultado dañoso, sino que además, esos dos hechos objetivos “per se”, deben ir acompañados de la infracción del deber objetivo de cuidado. Este deber objetivo tiene su equivalente en un elemento necesario también en la responsabilidad civil, la diligencia debida.

PARTE III

GARANTÍAS PARA RESPONDER DE LOS DAÑOS Y DEFECTOS EN LA CONSTRUCCIÓN (LOE).

1.- El régimen de garantías exigibles para las obras de edificación comprendidas en el art. 2 de esta Ley se hará efectivo de acuerdo con la obligatoriedad que se establezca en aplicación de la disposición adicional segunda, teniendo como referente a las siguientes garantías:

. Seguro de daños materiales o seguro de caución, para garantizar, durante un año, el resarcimiento de los daños materiales por vicios o defectos de ejecución que afecten a elementos de terminación o acabado de las obras, que podrá ser sustituido por la retención por el promotor de un 5% del importe de la ejecución material de la obra.

. Seguro de daños materiales o seguro de caución, para garantizar , durante tres años, el resarcimiento de los daños causados por vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad del apartado 1, letra c), del art. 3.

. Seguro de daños materiales o seguro de caución, para garantizar , durante diez años, el resarcimiento de los daños causados por vicios o defectos que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y estabilidad del edificio.

2.- Los seguros de daños materiales reunirán las condiciones siguientes:

. Tendrá la consideración de tomador del seguro el constructor en el supuesto 1º del apartado 1 y el promotor, en los supuestos 2º y 3º del mismo apartado, y de asegurados el propio promotor y los sucesivos adquirentes del edificio o parte del mismo. El promotor podrá pactar expresamente con el constructor que éste sea tomador del seguro por cuenta de aquél.

. La prima deberá estar pagada en el momento de la recepción de la obra. No obstante, en caso de que se hubiera pactado el fraccionamiento en periodos siguientes a la fecha de la recepción, la falta de pago de las siguientes fracciones de prima no dará derecho al asegurado a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurado deba hacer efectiva la garantía.

. No será de aplicación la normativa reguladora de la cobertura de riesgos extraordinarios sobre las personas y los bienes contenida en el art. 4 de la Ley 21/1990 de 19 de diciembre.

3.- Los seguros de caución reunirán las siguientes condiciones:

. Las señaladas en los apartados 2 a) y b) de este art. En relación con el apartado 2 a), los asegurados serán siempre los sucesivos adquirentes del edificio o de parte del mismo.

. El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento.

. El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

4.- Una vez tomen efecto las coberturas del seguro, no podrá rescindirse ni resolverse el contrato de mutuo acuerdo antes del transcurso del plazo previsto en el apartado 1 de este art.

5.- El importe mínimo del capital asegurado será el siguiente:

. El 5% del coste final de la ejecución material de la obra, incluidos los honorarios profesionales, para las garantías del apartado 1. 1º de este art.

. El 30% del coste final de la ejecución material de la obra, incluidos los honorarios profesionales, para las garantías del apartado 1. 2º de este art.

. El 100% del coste final de la ejecución material de la obra, incluidos los honorarios profesionales, para las garantías del apartado 1. 3º de este art.

6.- El asegurador podrá optar por el pago de la indemnización en metálico que corresponda a la valoración de los daños o por la reparación de los mismos.

7.- El incumplimiento de las anteriores normas sobre garantías de suscripción obligatoria implicará, en todo caso, la obligación de responder personalmente al obligado a suscribir las garantías.

8.- Para las garantías a que se refiere el apartado 1º de este art. No serán admisibles cláusulas por las cuales se introduzcan franquicias o limitación alguna en la responsabilidad del asegurador de cada unidad registral.

En el caso de que en el contrato de seguro a que se refieren los apartados 1. 2º y 1. 3º de este art. Se establezca una franquicia, ésta no podrá exceder del 1% del capital asegurado en cada unidad registral.

9.- Salvo pacto en contrario, las garantías a que se refiere esta Ley no cubrirán:

. Los daños corporales u otros perjuicios económicos distintos de los daños materiales que garantiza la Ley.

. Los daños ocasionados a inmuebles contiguos o adyacentes al edificio.

. Los daños causados a bienes muebles situados en el edificio.

. Los daños ocasionados por modificaciones u obras realizadas en el edificio después de la recepción, salvo las de subsanación de los defectos observados en la misma.

. Los daños ocasionados por mal uso o falta de mantenimiento del edificio.

. Los gastos necesarios para el mantenimiento del edificio del que ya se ha hecho la recepción.

. Los daños que tengan su origen en un incendio o explosión, salvo por vicios o defectos de las instalaciones propias del edificio.

. Los daños que fueran ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor, acto de tercero o por el propio perjudicado por el daño.

. Los siniestros que tengan su origen en partes de la obra sobre las que haya reservas recogidas en el acta de recepción, mientras que tales reservas no hayan sido subsanadas y las subsanadas queden reflejadas en una nueva acta suscrita por los firmantes del acta de recepción.

PARTE IV

DOCUMENTOS NECESARIOS

Documento N° 1

PROYECTO

Se entiende como "proyecto" al conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras de construcción, de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable a cada obra, , en especial la recogida en el artículo dos de la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE). En él se justifican técnicamente las soluciones propuestas según las especificaciones requeridas y de obligado cumplimiento.

Es el "documento" mediante el cual materializa el proyectista el encargo del promotor.

En caso de existir diversos proyectos parciales, se establecerá la debida coordinación entre ellos para llegar al proyecto final de ejecución.

Documento N° 2

ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

Es el documento coherente con el proyecto, que formando parte del mismo y partiendo de todos los elementos proyectados y demás hipótesis de ejecución, contiene las medidas de prevención y protección técnicas necesarias para la realización de la obra y las previsibles para los trabajos posteriores de mantenimiento, en condiciones de seguridad y salud adecuadas

El "Estudio de seguridad y salud" será obligatorio en los proyectos de obras que cumplan alguna de los condicionantes siguientes:

- a. Que el presupuesto de ejecución por contrata incluido en el proyecto sea igual o superior a 75 millones de pesetas.
- b. Que la duración estimada sea superior a 30 días laborables, empleándose en algún momento a más de 20 trabajadores simultáneamente.
- c. Que el volumen de mano de obra estimada, entendiendo por tal la suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra, sea superior a 500.
- d. Que se trate de obras de túneles, galerías, conducciones subterráneas y presas.

El estudio de seguridad será realizado por el Coordinador de Seguridad y Salud, y en caso de no ser necesario, por el proyectista.

"El Estudio de Seguridad está supeditado a la exigencia de proyecto"

. Para la elaboración del Estudio habrá que atenderse a lo que señala el art. 5º del RD 1627/97.

Documento N° 3

ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD

Es el documento coherente con el proyecto, que formando parte del mismo, deberá precisar las normas de seguridad y salud aplicables a la obra. Se trata de un documento exclusivamente descriptivo, por lo que su contenido debe ser muy detallado para que permita hacer la elaboración del Plan de Seguridad y Salud.

El Estudio Básico será obligatorio en todas las obras que no requieran el Estudio y cuyo contenido será el siguiente:

1. Precisaré las normas de seguridad y salud aplicables a la obra.
2. Contemplaré la identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados, indicando las medidas necesarias para ello.
3. Relacionaré los riesgos que no puedan eliminarse, especificando las medidas preventivas y protecciones técnicas tendentes a controlar y reducir dichos riesgos, valorando su eficacia, en especial cuando se propongan medidas alternativas.
4. Tendré en cuenta cualquier otro tipo de actividad distinta a la puramente constructiva que se lleve a cabo en la obra (acopio de materiales, elevación y transporte, etc.).
5. Contendrá medidas específicas relativas a los posibles trabajos que impliquen riesgos especiales para la seguridad y la salud de los trabajadores.
6. Contemplaré también las previsiones y las informaciones útiles para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud.
7. Contemplaré, por último, las previsiones y las informaciones útiles para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores.

Como puede apreciarse, se trata de una versión simplificada y abreviada del estudio de seguridad y salud, cuyo contenido, dejando al margen los aspectos gráficos y económicos de la prevención, se centra en la identificación de los riesgos y en su prevención.

. El contenido del Estudio Básico se ajustará a lo previsto en el art.6º del RD 1627/97 y deberá precisar las normas de seguridad y salud aplicables a la obra.

El estudio básico de seguridad será realizado por el Coordinador de Seguridad y Salud, y en caso de no ser necesario, por el proyectista.

Documento Nº 4

VISADO DE ENCARGOS

- Proyecto

Es el control realizado por el Colegio del autor del proyecto para garantizar que cumple con los requisitos adecuados al tipo de obra y su ajuste a la normativa vigente de obligado cumplimiento.

. La inclusión en el proyecto de ejecución de obra del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico será requisito necesario para el visado de aquél por el Colegio profesional correspondiente, expedición de la licencia municipal y demás autorizaciones y trámites por parte de las distintas Administraciones públicas.

. En la tramitación para la aprobación de los proyectos de obras de las Administraciones públicas se hará declaración expresa por la Oficina de Supervisión de Proyectos u órgano equivalente sobre la inclusión del correspondiente estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico.

La expresión del artículo 17, apartado 1 relativa a "expedición de la licencia municipal y demás autorizaciones y trámites por parte de las distintas Administraciones públicas", se refiere a que en el proyecto debe incluirse el estudio o, en su caso, estudio básico de seguridad y salud como un capítulo más del mismo.

- Encargo de elaboración del Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Es la hoja o impreso por la que el Promotor contrata los servicios del Técnico para la realización del Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud. Se aconseja que se formalice mediante contrato individualizado.

- Encargo de análisis, control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud.

Es la hoja o impreso por el que el Promotor o el Contratista contrata los servicios de un técnico para desarrollar estas funciones. Se recomienda documentarlo mediante contrato individualizado.

- Retirada del "libro de incidencias".

El Colegio correspondiente incorporará una diligencia de visado del libro proporcionado al técnico colegiado solicitante, a efectos de que se constituya como documento de la obra.

Documento Nº 5

PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

Es el documento elaborado por el contratista en el que se recoge y plasma el contenido del Estudio o Estudio Básico para garantizar la seguridad y salud durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta los medios con los que la ha de llevar a cabo.

Deberá ser elaborado por cada contratista en aplicación del Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, del Estudio Básico.

Deberá analizar, desarrollar y complementar las previsiones del Estudio de Seguridad y Salud en concordancia con los medios y sistema propio de construcción.

Incluirá, si fuera preciso, las propuestas de medidas alternativas, con su justificación técnica.

Las medidas alternativas nunca pueden implicar una disminución del importe total, ni de la seguridad.

Será aprobado por el Coordinador de Seguridad y Salud en la ejecución de la obra. En el caso de las Administraciones públicas, deberá ser aprobado por la Administración, previo informe del coordinador.

Estará a disposición de la Inspección de Trabajo, de los técnicos de seguridad y salud de las administraciones correspondientes y de los representantes de los trabajadores.

Deberá estar actualizado en todo momento.

"el Plan de seguridad está supeditado a la existencia del Estudio de Seguridad"

. Estará custodiado por el contratista, y en caso excepcional por el Coordinador.

Documento Nº 6

ACTA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

Es el documento elaborado por el Coordinador de seguridad y salud en la fase de ejecución, por el que se certifica que el plan es el adecuado al Estudio o Estudio Básico y los medios a utilizar en la obra. Irá firmado por el Coordinador, el Contratista correspondiente y el Promotor, así como fechado con anterioridad a la inicio de los trabajos.

. Deberá reflejar las obligaciones del Coordinador, de los contratistas; de los subcontratistas y de los trabajadores autónomos.

Documento Nº 7

ACTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE S. y S.

Es el documento elaborado por el coordinador de seguridad y salud en el que recoge las modificaciones propuestas por el contratista al Plan de seguridad y Salud, mediante el que se certifica que es adecuado al Estudio o Estudio Básico y los medios a utilizar en la obra.

La aprobación de la modificación del plan de seguridad y salud por el coordinador se reflejará en un "acta" que será firmada por el coordinador y el contratista, y llevará la fecha de la firma.

Documento Nº 8

LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

La construcción de edificios así como todas las obras contempladas en la legislación vigente precisarán para poder llevarlas a cabo de las preceptivas licencias y demás autorizaciones administrativas de acuerdo con las exigencias de la normativa aplicable.

Documento Nº 9

AVISO PREVIO

Documento con el que el promotor deberá efectuar un aviso a la autoridad laboral competente antes del comienzo de los trabajos.

La presentación del ya citado aviso previo a la autoridad laboral podrá hacerse, bien directamente o por delegación, antes del inicio de la obra.

El aviso previo será actualizado las veces que sea necesario

. En las obras incluidas en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto, el promotor deberá efectuar un aviso a la autoridad laboral competente antes del comienzo de los trabajos.

Con carácter general el aviso previo siempre es exigible. Sin embargo, este aviso puede perder parte de su utilidad informativa en "obras de corta duración". La obligación de efectuar el mencionado aviso previo, que corresponde al promotor, incluye cumplimentarlo por completo según el modelo establecido al efecto en el anexo III del RD 1627/1997.

La presentación del ya citado aviso previo a la autoridad laboral podrá hacerse, bien directamente o por delegación, antes del inicio de la obra.

. El aviso previo y deberá exponerse en la obra de forma visible. El contenido del anexo III ha sido ampliado por algunas autoridades laborales de distintas comunidades autónomas que partiendo del texto inicial han elaborado nuevos modelos.

Se puede considerar que el aviso previo está expuesto en la obra de forma visible, cuando se encuentre ubicado en un lugar apropiado

El contenido será, como mínimo, el siguiente:

Fecha

Dirección exacta de la obra

Promotor (nombre y dirección)

Tipo de obra

Proyectista (nombre y dirección)

Coordinador de seguridad y salud en la fase de proyecto (nombre y dirección)

Coordinador de seguridad y salud en la ejecución de la obra (nombre y dirección)

Fecha prevista para el comienzo de la obra

Duración prevista de los trabajos en la obra

Número máximo estimado de trabajadores en la obra

Número previsto de contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos

Datos de identificación de los anteriores agentes una vez seleccionados.

Documento Nº 10

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE LA OBRA

Es un documento elaborado por el contratista que acompañado por el “plan de seguridad y salud” presenta a la autoridad laboral para la comunicación del inicio o la reanudación de las actividades.

. La comunicación de apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente deberá incluir el plan de seguridad y salud al que se refiere el artículo 7 del presente Real Decreto.

La comunicación de apertura previa o reanudación de actividades en los centros de trabajo está regulada por la Orden de 6 de mayo de 1988 (BOE no117, de 16 de mayo), modificada por la Orden de 29 de abril de 1999 (BOE no124, de 25 de mayo).

Dicha comunicación o reanudación de actividades deberá ser presentada ante la autoridad laboral por las empresas en el plazo máximo de 30 días desde la iniciación de los trabajos.

Así mismo el repetido plan deberá encontrarse en la obra.

. El plan de seguridad y salud estará a disposición permanente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en las Administraciones públicas competentes.

El plan al que se hace referencia es el que debe permanecer en la obra durante su ejecución.

Documento Nº 11

LIBRO DE ÓRDENES Y ASISTENCIAS

Es el libro que debe recabar el “contratista” del Colegio del autor del proyecto y que estará a disposición de la Dirección facultativa para anotar las instrucciones necesarias y precisas para la correcta interpretación y aplicación del proyecto

Documento N° 12

LIBRO DE INCIDENCIAS

Es el documento que custodiado por el Coordinador tiene por función el recoger todas las incidencias en materia de seguridad y salud relativas al incumplimiento de medidas de seguridad y salud y al control y seguimiento del plan de seguridad y salud.

. En cada centro de trabajo existirá con fines de control y seguimiento del plan de seguridad y salud un libro de incidencias que constará de hojas por duplicado, habilitado al efecto.

. El libro de incidencias será facilitado por:

a. El Colegio profesional al que pertenezca el técnico que haya aprobado el plan de seguridad y salud, previo el visado correspondiente.

b. La Oficina de Supervisión de Proyectos u órgano equivalente cuando se trate de obras de las Administraciones públicas.

. El libro de incidencias, que deberá mantenerse siempre en la obra, estará en poder del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria la designación de coordinador, en poder de la dirección facultativa.

. Al “libro de incidencias” tienen acceso para hacer anotaciones relacionadas con el control y seguimiento de seguridad y salud, y de cuantas precisiones sean necesarias en materia de seguridad y salud y de los incumplimientos de las medidas de seguridad y salud, los siguientes agentes:

Al libro tienen acceso, para hacer anotaciones relacionadas con el control y seguimiento del plan de seguridad y salud, y de cuantas precisiones sean necesarias en materia de seguridad y salud, las siguientes personas:

. El coordinador de seguridad y salud.

. La dirección facultativa.

. El resto de personas integradas en la dirección facultativa.

. Los contratistas.

. Los subcontratistas.

. Los trabajadores autónomos.

. Los representantes de los trabajadores (delegados de personal, comité de empresa).

. Personas u órganos con responsabilidad en materia de seguridad y salud que intervienen en la obra (responsables de seguridad, comité de seguridad y salud delegado de prevención).

. Técnicos de los órganos especializados en seguridad y salud de las Administraciones públicas competentes.

“No puede hacer anotaciones el promotor”.

Deberá el coordinador determinar el procedimiento que garantice el acceso al Libro a los autorizados a realizar anotaciones, y el procedimiento para que el coordinador tenga conocimiento de las anotaciones en un plazo suficiente.

El coordinador de seguridad y salud está obligado a remitir en el plazo de 24 horas, una copia de la anotación a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se realiza la obra. Notificación de las anotaciones al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste.

. Efectuada una anotación en el libro de incidencias, el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no sea necesaria la designación de coordinador, la dirección facultativa, estarán obligados a remitir, en el plazo de veinticuatro horas, una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se realiza la obra. Igualmente deberán notificar las anotaciones en el libro al contratista afectado ya los representantes de los trabajadores de éste.

. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 21 y en el artículo 44 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cuando el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o cualquier otra persona integrada en la dirección facultativa observase incumplimiento de las medidas de seguridad y salud, advertirá al contratista de ello, dejando constancia de tal incumplimiento en el libro de incidencias, cuando éste exista de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 13, y quedando facultado para, en circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, disponer la paralización de los tajos o, en su caso, de la totalidad de la obra.

. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la persona que hubiera ordenado la paralización deberá dar cuenta a los efectos oportunos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, a los contratistas y, en su caso, a los subcontratistas afectados por la paralización, así como a los representantes de los trabajadores de éstos. Dicha paralización debe quedar reflejado en el libro de incidencias, cuando exista.

. El Coordinador, y cuando este no sea necesario, el Director de la obra, y dado que éste es el encargado de remitir a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la copia de las hojas del libro de incidencias en las que se indique el incumplimiento que da lugar a la paralización, esta copia puede servir para comunicar la repetida paralización a la Inspección. La comunicación al resto de los agentes de la paralización es conveniente que quede documentada (se podría utilizar una fotocopia autenticada de las hojas del libro de incidencias en los que se refleje tal paralización).

. En el supuesto de existir coordinador ninguna de las personas integradas en la dirección facultativa, distinta de éste, ni cualquier otro agente de los que tienen acceso al libro, son los agentes indicados en este Real Decreto para remitir (la remisión le corresponde al coordinador) a la Inspección la copia de las hojas del libro de incidencias antes mencionadas, por lo que la comunicación de tal paralización debería efectuarse a través de cualquier mecanismo que deje constancia documental de los hechos, tanto para dar cuenta a la mencionada Inspección, como al resto de los agentes citados en este apartado del Real Decreto.

Documento Nº 13

LIBRO DE OBRA (LIBRO DEL EDIFICIO)

Es un texto refundido que constituyen el "documento resumen" en el que se recogen todos los documentos que han servido de base para la ejecución de

la obra con las modificaciones que sufrieron a lo largo de todo el tiempo de ejecución(documentación de la obra ejecutada)

Debe contener:

- . El proyecto con las modificaciones experimentadas y aprobadas.
- . El acta de recepción final.
- . La relación de los agentes que intervinieron
- . Las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y de sus instalaciones.
- . Cuantas observaciones sean precisas para garantizar la seguridad en el uso.
- . Las limitaciones necesarias.

El libro será entregado por el promotor a los usuarios.

Una vez finalizada la obra, el proyecto, con la incorporación, en su caso, de las modificaciones aprobadas, será facilitada al promotor por el director de obra para la formalización de los correspondientes trámites administrativos.

A dicha documentación se adjuntará, al menos, el acta de recepción, la relación identificativa de los agentes que han intervenido durante el proceso de edificación, así como la relativa a las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, de conformidad con la normativa que le sea de aplicación.

Toda la documentación a que hacen referencia los apartados anteriores, que constituirá el Libro del Edificio, será entregada a los usuarios finales del edificio.

Documento Nº 14

CERTIFICACIONES PARCIALES

Documento realizado por el Director de Ejecución a solicitud del contratista.

Documento Nº 15

CERTIFICACIÓN FINAL

Documento elaborado por el Director de Ejecución al finalizar la obra para su entrega al contratista.

Documento Nº 16

ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de la obra es el acto por el cual el constructor, una vez concluida ésta, hace entrega de la misma al promotor y es aceptada por éste. Podrá realizarse con o sin reservas y deberá abarcar la totalidad de la obra o fases completas y terminadas de la misma, cuando así se acuerde por las partes.

La recepción deberá consignarse en un “acta” firmada, al menos, por el promotor y el constructor, y en la misma se hará constar:

- . Las partes que intervienen.
- . La fecha del certificado final de la totalidad de la obra o de la fase completa y terminada de la misma.
- . El coste final de la ejecución material de la obra.

. La declaración de la recepción de la obra con o sin reservas, especificados, en su caso, éstas de manera objetiva, y el plazo en el que deberán subsanados los defectos observados. Una vez subsanados los mismos, se hará constar en un acta aparte, suscrita por los firmantes de la recepción.

. Las garantías que, en su caso, se exijan al constructor para asegurar sus responsabilidades.

Asimismo, se adjuntará el certificado final de obra suscrito por el director de la ejecución de la obra.

.El promotor podrá rechazar la recepción de la obra por considerar que la misma no está terminada o que no se adecua a las condiciones contractuales.

En todo caso, el rechazo deberá ser motivado por escrito en el acta, en la que se fijará el nuevo plazo para efectuar la recepción.

. Salvo pacto en contrario, la recepción de la obra tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su terminación, acreditada en el certificado final de obra, plazo que se contará a partir de la notificación efectuada por escrito al promotor. La recepción se entenderá tácitamente producida si transcurridos treinta días desde la fecha indicada el promotor no hubiere puesto de manifiesto reservas o rechazo motivado por escrito.

. El cómputo de los plazos de responsabilidad y garantía establecidos en esta Ley se inician a partir de la fecha en que se suscriba el acta de recepción, o cuando se entienda ésta tácitamente producida según lo previsto en el apartado anterior,

Documento Nº 17

PARALIZACIÓN DE TRABAJOS

Es el acto documentado por el que el coordinador de seguridad y salud en la ejecución, la dirección facultativa o cualquier otra persona integrada en ella, podrá disponer la paralización de los tajos o la totalidad de la obra en circunstancias de riesgo grave e inminente.

Son aquellos cuya realización exponga a los trabajadores a riesgos de especial gravedad para su seguridad y salud, comprendidos los indicados en la relación no exhaustiva que figura en el anexo II del RD 1627/97

Documento Nº 18

CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN

Es el marco normativo que establece las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones, de tal forma que permite el funcionamiento de los requisitos básicos de la edificación.

Las normas básicas de la edificación y las demás reglamentaciones técnicas de obligado cumplimiento, constituyen a partir de la entrada en vigor de la LOE, la reglamentación técnica hasta que se apruebe el Código Técnico de la Edificación con forme al mandato de la disposición final segunda de la LOE.

El Código podrá completarse con las exigencias de otras normativas dictadas por las Administraciones competentes y se actualizará periódicamente conforme a la evolución de la técnica y la demanda de la sociedad.

Por el momento está pendiente de su realización por el INSHT que es el organismo que ha recibido el mandato.

Documento N° 19

CONTRATO DE ACEPTACIÓN COMO COORDINADOR EN LA FASE DE PROYECTO DE LA OBRA

Es el documento por el que el promotor contrata los servicios del Ingeniero Técnico Industrial como coordinador de seguridad y salud en la fase de proyecto de la obra

Documento N° 20

ACTA DE ACEPTACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE LA OBRA EN LA FASE DE PROYECTO

Es el documento por el que se comunica al Colegio el encargo de la Coordinación de la Obra en la fase de proyecto y la subsiguiente "aceptación" por el Técnico correspondiente para su visado y control.

El acta va fechada y firmada por el "promotor" y por el Ingeniero Técnico Industrial.

Documento N° 21

CONTRATO DE ACEPTACIÓN COMO COORDINADOR EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Es el documento por el que el promotor contrata los servicios del Ingeniero Técnico Industrial como coordinador de seguridad y salud en la fase de ejecución en la fase de ejecución de la obra

Documento N° 22

ACTA DE ACEPTACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE LA OBRA EN LA FASE DE EJECUCIÓN

Es el documento por el que se comunica al Colegio el encargo de la Coordinación de la Obra en la fase de ejecución y la subsiguiente "aceptación" por el Técnico correspondiente para su visado y control.

El acta va fechada y firmada por el "promotor" y por el Ingeniero Técnico Industrial.

Documento N° 23

CONTRATO DE ACEPTACIÓN COMO DIRECTOR FACULTATIVO (TÉCNICO) DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Es el documento por el que el promotor contrata los servicios del Ingeniero Técnico Industrial como coordinador de seguridad y salud en la fase de ejecución en la fase de ejecución de la obra

Documento N° 24

ACTA DE ACEPTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRA

Es el documento por el que se comunica al Colegio el encargo de Dirección de Obra y la subsiguiente "aceptación" por el Técnico correspondiente para su visado y control.

El acta va fechada y firmada por el "promotor" y por el Ingeniero Técnico Industrial.

Documento N° 25

NOTIFICACIÓN DE SUBCONTRATISTA

Es el documento realizado por el contratista para su comunicación a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, al resto de las empresas de la Obra, a la Dirección Facultativa y al Coordinador de Seguridad y Salud en la Ejecución de la Obra, la subcontratación de trabajos o instalaciones por ella asumidos.

Documento N° 26

INFORME DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PARA LA APROBACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DEL "PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD" PARA LAS OBRAS DE CARÁCTER PÚBLICO

Es el documento realizado por el Coordinador de Seguridad y Salud en la Ejecución de la Obra dirigido a la Administración para la "aprobación" del Plan de Seguridad y Salud en Obras de carácter público.

Documento N° 27

INFORME DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA PARA LA APROBACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DEL "PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD" PARA LAS OBRAS DE CARÁCTER PÚBLICO

Es el documento realizado por la Dirección Facultativa dirigido a la Administración para la "aprobación" del Plan de Seguridad y Salud en Obras de carácter público.

Documento N° 28

LIBRO- REGISTRO DE PREVENCIÓN Y COORDINACIÓN

Se trata de un documento en el que se recogerán todas las medidas de prevención definidas en las diferentes fases de desarrollo del proyecto de la obra y en su ejecución.

Asimismo se incluirán todos los documentos útiles que afecten a la prevención en materia de seguridad y salud, el proceso verbal de

intercambio de razonamientos entre el coordinador del proyecto y el coordinador de ejecución, los datos de todos los agentes intervinientes tanto en el proyecto como en la ejecución de la obra, las actas de las reuniones de coordinación, las actas de las sesiones de información y de formación, las visitas de obra comunes y las observaciones y órdenes emitidas y a transmitir.

Todos los documentos deben ir firmados por los emisores y/o los participantes.

PARTE V

CONOCIMIENTOS MÍNIMOS NECESARIOS

PROYECTISTA

El proyectista es un técnico que debe integrar los principios de la acción preventiva contenidos en la L 31/95, en la concepción, estudio y elaboración del proyecto. Esto implica que debe conocer la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

El conocimiento de tal normativa, de gran extensión y complejidad solo se alcanza mediante la realización de los cursos que se imparten para la obtención del Diploma de Técnico Superior en Riesgos Laborales.

Todo técnico proyectista debiera estar en posesión del Diploma antes mencionado para poder tener la capacitación práctica necesaria a la hora de aplicar esta materia tan importante de recoger en el proyecto.

CONTRATISTA

Tener la titulación o capacitación profesional que habilita para el cumplimiento de las condiciones exigidas para actuar como constructor.

JEFE DE OBRA

Por su titulación o experiencia deberá tener la capacitación adecuada de acuerdo con las características y la complejidad de la obra.

DI RECTOR FACULTATIVO (DI RECTOR DE OBRA Y DI RECTOR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA)

Ambos técnicos tienen entre sus funciones la aplicación de los principios de la acción preventiva en la aplicación práctica de la construcción, y de una forma intensa cuando por razón del tipo de obra deban asumir las funciones de coordinador.

La formación necesaria para poder actuar con un verdadero conocimiento de causa ha de ser la de "Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales" y la de "Coordinador de Seguridad y Salud en la Construcción"

El fundamento legal para la formación requerida es el siguiente:

La aplicación práctica de la acción preventiva exige una formación amplia y compleja en las técnicas y procedimientos de la prevención, que requieren una dedicación mínima de 600 horas lectivas como se recoge en la Ley y Reglamento de los servicios de Prevención, lo que se adquiere al alcanzar el Diploma de técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales.

Estos técnicos son las personas designadas por el promotor para llevar a cabo la construcción en las condiciones óptimas, tanto técnicas como de

seguridad. Las funciones técnicas se le suponen por la titulación y experiencia de que disponen. Las funciones de seguridad se adquieren aparte de la carrera técnica mediante las enseñanzas regladas contenidas en la legislación vigente de prevención, y que son las que nos van a capacitar para ser eficaces en este aspecto tan importante de la construcción.

En el caso de asumir las funciones del Coordinador debe aplicarse íntegramente lo que se expone para esta figura.

COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD.

La Ley 31/95 que es la norma fundamental para la prevención de riesgos laborales establece en su art. 14 que el empresario garantizará la seguridad y salud de sus trabajadores.

El promotor se vale de los técnicos y especialistas diversos para cumplir con los mandatos legales con eficacia y sin problemas, en la construcción, estas personas son los técnicos especializados o formados en materia de prevención para asegurar la seguridad y la salud de los trabajadores.

La Ley establece que para el desarrollo y aplicación de la actividad preventiva, los trabajadores designados deberán tener la capacidad correspondiente a las funciones a desempeñar. La Ley recoge los programas mínimos de formación requeridos

La Ley establece, por ser una norma de mínimos, que cuando no exista una norma al problema concreto planteado se acuda a instituciones de reconocido prestigio que sean especialista en el problema que nos ocupa y se adopte así una actitud responsable en nuestra actuación.

El Reglamento de los Servicios de Prevención en su capítulo de "organización de los recursos de la actividad preventiva; art. 13. 1 dice "para el desarrollo de la actividad preventiva, los trabajadores designados deberán tener la capacidad correspondiente a las funciones a desempeñar".

La Administración dispone del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que es un órgano científico- técnico especializado que tiene como misión el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como la promoción y apoyo a las mismas.

Entre las funciones que desarrolla para el cumplimiento de la misión están:

- a) Asesoramiento técnico en la elaboración de la normativa legal y en el desarrollo de la normalización.
- b) Promoción y, en su caso, realización de actividades de formación, investigación, estudio y divulgación en materia de prevención de riesgos laborales

Por otra parte en la normativa específica de construcción también se impulsa a desarrollar cuanto vacío existe para garantizar la seguridad, así tenemos que:

El RD 1627/97 en su disposición final primaria contiene un mandato en este sentido al INSHT. Como cumplimiento de este mandato, el INSHT ha desarrollado la "Guía Técnica de obras de construcción que "proporciona criterios y recomendaciones que pueden facilitar a las empresas y a los responsables de prevención la interpretación técnica y aplicación del citado RD". Esta Guía es de carácter no vinculante.

La Guía define en su art. 2.1.f al Técnico Competente como el que posee titulaciones académicas y profesionales habilitantes así como conocimientos en actividades de construcción y de prevención de riesgos laborales acordes con las funciones a desempeñar según el RD

Hay que recalcar que, con independencia de lo referido, es conveniente que el coordinador tenga la formación adecuada en el campo de la prevención de riesgos laborales aplicables a las obras de construcción.

En su anexo B, la guía recoge el contenido mínimo del programa de formación para ejercer las funciones de coordinador según el RD 1627/97.

"Este programa podría ser recomendable como formación específica complementaria reglada para los coordinadores en materia de seguridad y de salud.

La formación de nivel básico, intermedio o superior establecida en el anexo IV, V y VI del RD 39/97 que contiene el Reglamento de los Servicios de prevención, no se considera sustitutiva de la propuesta que se especifica, dado su carácter general e inespecífico.

A la vista del contenido de la Guía Técnica, para ejercer las funciones de Coordinador de Seguridad y Salud en la construcción, se debe seguir el curso específico en ella contenido que capacita, entre otras funciones, para desarrollar Estudios y Estudios Básicos de Seguridad y Salud.

Aunque no existe un imperativo legal, si hay una recomendación del INSHT como cumplimiento del mandato contenido en el RD 1627/97, que viene cubrir un vacío legal, en tanto no se transforme en norma de obligado cumplimiento, garantizando en la medida de lo posible lo establecido en el art. 14 de la L 31/95.

No debemos olvidar que el RD 1627/97, como norma específica de construcción establece la primacía y aplicabilidad de la normativa general en materia preventiva contenida en la L 31/95 y RD 39/97.

PARTE VI

INTERPRETACIÓN SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD QUE SE ACONSEJA SEGUIR

- . El Coordinador de seguridad y salud en la fase de proyecto no deberá ser ninguno de los proyectistas por motivos de ética profesional y garantía de neutralidad en su actuación como coordinador.
- . En caso de duda sobre la obligación de realizar el Estudio o el Estudio Básico, se debe hacer el Estudio por mayor garantía de seguridad.
- . El Coordinador de seguridad y salud en la fase de ejecución será persona distinta del Director de obra, aunque la normativa vigente no lo exija expresamente. La razón es de eficacia y mayor garantía en la seguridad y salud de la obra. Es criterio de las instituciones oficiales y de varios colegios profesionales.
- . El coordinador de seguridad y salud en la fase de ejecución será persona distinta del Jefe de Obra y no tendrá relación de dependencia del/los contratistas.
- . La presencia en la obra del coordinador es imprescindible para el seguimiento del Plan de seguridad, y así tenemos como base jurídica de ello lo que la Ley 54/2003 recoge en su artículo décimo. Siete d) que considera como infracción grave "no cumplir los coordinadores de seguridad y salud las obligaciones establecidas en el art. 9 del RD 1627/1997 como consecuencia de su falta de presencia, dedicación o actividad en la obra".
- . El Coordinador de seguridad y salud en la fase de ejecución realizará periódicamente informe y valoración de los trabajos ejecutados y de los previstos sobre seguridad y salud al Director de obra para su aprobación y ejecución

PARTE VII

NORMAS QUE SE DEBEN TENER EN TODO MOMENTO

- . Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (norma marco de la prevención)
 - . Ley 50/1998 de modificación de la Ley 31/1995
 - . Ley 54/2003 de reforma de la Ley 31/1995
 - . Ley 39/1997, Reglamento de los Servicios de Prevención. Desarrolla la Ley 31/1995.
- Ley 5/2000 de Infracciones y Sanciones del Orden Social: modifica las faltas y sanciones contenidas en la Ley 31/1995

NORMAS ESPECÍFICAS DE CONSTRUCCIÓN

- . RD 1627/1997 de disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- . Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE)
- . Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción emitida por el INSHT. Realizado por el mandato de la "disposición final primera del RD 1627/1997".
- . Código Técnico de la Edificación

OTRAS NORMAS NECESARIAS EN ALGÚN MOMENTO

(Contenidas en el texto "Coordinadores de Seguridad y Salud en la construcción. Manual para la formación)

- . Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2002 - 2006 (pg. 181)
- . Clasificación Nacional de Actividades Económicas referidas a la construcción (pg.184)
- . Señalización de Obra. RD 485/1997 (pg. 285)
- . Protección frente al riesgo eléctrico. RD 614/2001 (pg. 329)
- . Reglamento electrotécnico para baja tensión. RD 842/2002 (pg. 346)
- . Reglamento de líneas aéreas de alta tensión. RD 3151/1968 (pg. 393)
- . Normas NTE y NBE de la edificación. RD 3565/1972 (pg. 409)
 - OM de 27/XI/74 (pg. 412)
 - RD 1650/1997 (pg. 412)
- . Acondicionamiento del terreno NTE- ADD/75 (pg. 413) (pg. 562)
 - NTE- ADV/76 (pg. 414)
 - NTE-ADZ/76 (pg. 422)
- . Redes. Requisitos de seguridad UNE – EN 1263 – 2 (pg. 462)
- . Ordenanza de trabajo para industrias de la construcción, vidrio y cerámica.
 - OM de 28/VIII/70 (pg. 561 y 585)
- . Grúas Torre. Reglamento de Aparatos de Elevación y manutención

RD 836/2003 ITC-MIE-AEM -2 (pg. 594)

- . **Maquinillo. RD 1435/92 o RD 1215/97 (pg. 633)**
- . **Grúas móviles autopropulsadas. RD 836/2003 ITC-MIE-AEM-4 (pg. 634)**
- . **Plataformas elevadores móviles de personal. UNE 58921 IN (pg. 657)**
- . **Accesorios de elevación. RD 1435/92 o RD 1215/97 (pg. 663)**
- . **Carretillas. RD 836/2003 ITC-MIE-AEM-3 (pg. 714)**
- . **Equipos de Protección Individual. RD 773/97 (pg. 779)**
- . **Medidas preventivas en manipulación de explosivos. RD 1389/97 (pg. 871)**
- . **Normas Básicas de Seguridad Minera. RD 863/85 (pg. 873)**
- . **Reglamento de explosivos. RD 230/98 (pg. 873)**
- . **Seguridad en equipos de perforación UNE – EN – 791 (pg. 1005)**
- . **Maquinaria para movimiento de tierras UNE – EN – 474 (pg. 1020)**

NORMAS DE GRAN APLICACIÓN

- . **RD 1942/1993. Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (BOE 298 de 14 de diciembre)**
- . **RD 786/2001. Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (BOE 181 de 30 de julio).**
- . **RD 374/2001. Contra riesgos químicos (BOE 104 de 1 de mayo).**
- . **RD 255/2003. Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos (BOE 54 de 4 de marzo).**
- . **RD 99/2003. F5chas de sustancias peligrosas (BOE 30 de 4 de febrero)**
- . **RD 681/2003. Protección contra riesgos de atmósferas explosivas (BOE 145 de 18 de junio)**

PARTE VIII

OTROS CONCEPTOS

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SIN PROYECTO

- . Obras en las que el proyecto no es exigible para su tramitación administrativa
 - Son obras menores
- . Obras de emergencia.
- . Obras de poca duración.

TÉCNICO COMPETENTE. (a efectos de coordinador)

Aquella persona que posee titulaciones académicas y profesionales habilitantes así como conocimientos en actividades de construcción y de prevención de riesgos laborales acordes con las funciones a desempeñar según el RD 1627/97

RECURSOS PREVENTIVOS.

La Ley establece la obligatoriedad de organizar y mantener recursos preventivos en todas las empresas que realicen trabajos de gran peligrosidad, y que deberán permanecer durante la realización de todas las actividades que se consideren peligrosas. Tales recursos serán distintos de los servicios de prevención.

Concepto

Se entiende por recursos preventivos al conjunto organizado de medios humanos y materiales adecuados a la respuesta precisa en la realización de actividades peligrosas capaces de conjurar cualquier materialización de los potenciales peligros existentes.

TRAMITACIONES Y CONTROLES ENTRE LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE REALIZAN LOS ESTUDIOS Y LOS PLANES DE SEGURIDAD Y SALUD Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

Para los mecanismos de control privado se utiliza el “visado del proyecto”, donde es obligatorio incluir el Estudio de Seguridad y Salud para el visado del proyecto de ejecución.

El control público se hace por diversos medios unos públicos como es el Aviso Previo y la Comunicación a la Autoridad Laboral y Ayuntamiento no dando licencias de obras si no se presenta el Plan de Seguridad y Salud.

Existen otros controles semi-públicos como es el Libro de Incidencias del que pueden hacer uso tanto personas privadas como funcionarios.

- . Suscribir los seguros previstos en el art. 19 de la LOE.
- . Entregar al adquirente, en su caso, la documentación de la obra ejecutada (libro de Obra), o cualquier otro documento exigible por las Administraciones competentes.

PARTE IX.

COLEGIOS PROFESIONALES.

- . Vendrán obligados a comprobar que se han cumplido las prescripciones requeridas a los técnicos encargados de la redacción del proyecto, antes del visado.**
- . El visado de la certificación y certificado finales de obra no se podrá hacer sin la presentación simultánea del Libro de Órdenes y Asistencias debidamente cumplimentado.**
- . La dispensa a los técnicos que intervengan en la dirección y ejecución de obras para residir en la provincia donde se realicen, podrá ser dispensada por el Colegio a solicitud del técnico siempre que concurren razones de especiales características en una comarca o de residencia profesional acreditada, y pueda ser garantizado a juicio del referido Colegio, la debida asistencia a la obra.**
- . Realizar los “visados” de los documentos generados en toda obra, siempre que cumplan los requerimientos contenidos en la legislación vigente:**
 - Estudio de Seguridad y Salud**
 - Estudio Básico de Seguridad y Salud**
 - Plan de Seguridad y Salud**
 - Acta de aprobación del Plan de Seguridad y Salud**
 - Acta de aprobación de la modificación del Plan de Seguridad y Salud**
 - Libro de incidencias**
 - Libro de Órdenes y Asistencias**
 - Aviso previo**
 - Comunicación de apertura de la obra ¿?**
 - Certificación parcial**
 - Certificación final**
 - Certificado final de obra**
 - Acta de recepción de obra.**

PARTE X CONTENIDO DE ALGUNAS NORMAS FUNDAMENTALES EN CONSTRUCCIÓN

► REAL DECRETO 1627/97

Artículo 2.-Definiciones

- **Obra de construcción**
- **Trabajo con riesgos especiales**
- **Promotor**
- **Proyectista**
- **Coordinador de Seguridad y Salud en la fase de proyecto**
- **Coordinador de Seguridad y Salud en la fase de ejecución**
- **Dirección Facultativa**
- **Contratista**
- **Subcontratista**
- **Trabajador Autónomo**

Artículo 3

- **Designación de Coordinador**

Artículo 4

- **Obligación del Estudio o Estudio Básico de Seguridad**

Artículo 5

- **Estudio de Seguridad y Salud**

Artículo 6

- **Estudio Básico de Seguridad y Salud**

Artículo 7

- **Plan de Seguridad y Salud**

Artículo 8

- **Principios generales aplicables al proyecto de obra**

Artículo 9

- **Obligaciones del Coordinador de Seguridad y Salud en la fase de proyecto de obra**

Artículo 10

- **Principios generales aplicables durante la ejecución de la obra**

Artículo 11

- **Obligaciones de contratistas y subcontratistas**

Artículo 12

- **Obligaciones de los trabajadores autónomos**

Artículo 13

- **Libro de incidencias**

Artículo 14

- **Paralización de trabajos**

Artículo 15

- **Información a los trabajadores**

Artículo 17

- **Visado de proyectos**

Artículo 18

- **Aviso previo**

Artículo 19

- **Información a la autoridad laboral**

Anexo I

- **Relación no exhaustiva de las obras de construcción o de ingeniería civil**

Anexo II

- Relación no exhaustiva de trabajos que impliquen riesgos especiales

Anexo III

- Contenido del aviso previo

Anexo IV

- Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud a aplicar en las obras

► **LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación**

Artículo.- 2

- **Ámbito de aplicación**

Artículo.- 3

- **Requisitos básicos de la edificación**

Artículo.- 4

- **Proyecto.**

Artículo.- 5

- **Licencias y autorizaciones administrativas.**

Artículo.- 6

- **Recepción de la obra**

Artículo.- 7

- **Documentación de la obra ejecutada**

Artículo.- 9

- **El promotor**

Artículo.- 10

- **El proyectista**

Artículo.- 11

- **El constructor**

Artículo.- 12

- **El director de obra.**

Artículo.- 13

- **El director de la ejecución de la obra**

Artículo.- 16

- **Los propietarios y los usuarios**

Artículo.- 17

- **Responsabilidad civil de los agentes que intervienen en el proceso de la edificación.**

Artículo.- 18

- **Plazos de prescripción de las acciones**

Artículo.- 19

- **Garantías por daños materiales ocasionados por vicios y defectos de la construcción**

Artículo.- 20

- **Requisitos para la escrituración e inscripción.**

Disposición adicional cuarta.

- **Coordinador de seguridad y salud.**

► **LEY 54/2003, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales**

Artículo 1

- **Colaboración con la Inspección de Trabajo**

Artículo 2

- **Integración de la Prevención de Riesgos Laborales en la empresa**

Artículo 3

- **Coordinación de actividades en la empresa**

Artículo 4

- **Organización de recursos para las actividades preventivas**

Artículo 5

- **Competencias del Comité de Seguridad y Salud**

Artículo 6

- **Reforzamiento de la vigilancia y del control de la normativa de prevención de riesgos laborales**

Artículo 7

- **Coordinación de actividades empresariales en las obras de construcción**

Artículo 8

- **Habilitación de funcionarios públicos**

Artículo 9

- **Sujetos responsables y concepto de infracción**

Artículo 10

- **Infracciones graves en materia de prevención de riesgos laborales**

Artículo 11

- **Infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales**

Artículo 12

- **Infracciones de las empresas usuarias**

Artículo 13

- **Criterio de graduación de las sanciones**

Artículo 14

- **Responsabilidades empresariales**

Artículo 15

- **Infracciones por obstrucción**

Disposición transitoria única

- **Documentado del Plan de prevención de riesgos laborales**

► **LEY 171/2004, desarrollo del artículo 24 de la LEY 31/95**

Artículo 10

- **Deber de vigilancia del empresario principal**

Artículo 11

- **Relación no exhaustiva de medios de coordinación**

Artículo 12

- **Determinación de los medios de coordinación**

Artículo 13

- **Designación de personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas**

Artículo 14

- **Funciones de las personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas**

Artículo 15

- Delegados de prevención

Artículo 16

- Comités de seguridad y Salud

Disposición adicional única

- Aplicación del RD en las obras de construcción

► **REAL DECRETO 462/1971, sobre la redacción de proyectos y la dirección de obras de edificación**

Artículo 1º

- Ciertos contenidos obligatorios en los proyectos de obras de edificación

Artículo 2º

- comprobación a realizar por los colegios profesionales

Artículo 3º

- Residencia de los Técnicos de la Dirección Facultativa

Artículo 4º

- Obligación de disponer en toda obra de edificación del Libro de Órdenes y Asistencias

Artículo 5º

- Obligación de certificaciones de obra suscritos por técnicos competentes
- Obligación de adjuntar a la certificación y certificado finales de obra del Libro de Órdenes y Asistencias para el visado por el Colegio

Artículo 6º

- Para la ocupación de un inmueble será requisito imprescindible el certificado final de obra suscrito por técnico y visado por el Colegio

► **ORDEN de 6 de junio de 1971**

- Normas sobre el Libro de Órdenes y Asistencias

Fdo.: ÁNGEL MOLINA LÓPEZ

LEGISLACIÓN

LEY 31/1995, de 8 de noviembre de PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

(B.O.E. nº 269, de 10 de noviembre)

REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN .

(B.O.E. nº 27. de 31 de Enero)

REAL DECRETO 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

(B.O.E. nº 97, de 23 de abril)

REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen, las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

(B.O.E. nº 97, de 23 de abril)

REAL DECRETO 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañen riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajos.

(B.O.E. nº 97, de 23 de abril)

REAL DECRETO 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.

(B.O.E. nº 97, de 23 de abril)

ORDEN de 22 de abril de 1997 por la que se regula el régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales.

(B.O.E. nº 98, de abril)

REAL DECRETO 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

(B.O.E. nº 124, de 24 de mayo)

REAL DECRETO 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

(B.O.E. nº 124, de 24 de mayo)

REAL DECRETO 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

(B.O.E. nº 140, de 12 de junio)

ORDEN de 27 de junio de 1997 por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con las condiciones de acreditación de las entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas, de la autorización de las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas y de autorización de las entidades formativas o privadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales.

(B.O.E. nº 159, de 4 de julio)

REAL DECRETO 949/1997, de 20 de junio, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de prevencionista de riesgos laborales.

(B.O.E. nº 165, de 11 de julio)

REAL DECRETO 1215/1997, de 18 de julio, por el que establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

(B.O.E. nº 188, de 7 de agosto)

REAL DECRETO 1216/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca.

(B.O.E. nº 188, de 7 de agosto)

DECRETO 305/1996, de 23 de diciembre, sobre medidas de seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos alojativos.

REAL DECRETO 1316/1989 de 27 de octubre, sobre protección frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido durante el trabajo.

(B.O.E. nº 263, de 2 de noviembre de 1989

B.O.E. nº 295, de 9 de diciembre de 1989

B.O.E. nº 124, de 26 de mayo de 1990)

REAL DECRETO 245/1989, de 27 de febrero, sobre determinación y limitación de la potencia sonora admisible de determinado material y maquinaria de obra.

(B.O.E. nº 60 de 11 de marzo de 1989)

ORDENES MINISTERIALES de 17 de noviembre de 1989 y de 18 de julio de 1991, modifican el Anexo I del Real Decreto 245/1989.

(B.O.E. nº 288 de diciembre de 1989 y

B.O.E. nº 178 de 26 de julio de 1991)

REAL DECRETO 1435/1992, de 27 de noviembre, relativo a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre máquinas.

(B.O.E. nº 297 de 11 de diciembre de 1992)

This document was created with Win2PDF available at <http://www.win2pdf.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.